

El centro deberá cumplir los requisitos de las titulaciones del profesorado según lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 1998 (BOE del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y las condiciones que ha de poseer el profesorado para impartir formación profesional específica en centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Artículo 4

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Artículo 5

Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Disposición final primera

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El consejero

Francesc Fiol i Amengual

Palma, 26 de mayo de 2004

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 10089

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 2004, por la que se establece la reserva marina de la isla del Toro, comprendida entre Es Clot des Moro, la isla del Toro y Cala Refeubetx, y se regulan las actividades a desarrollar.

El Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos marinos de la CAIB, en el artículo 3, faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para declarar zonas protegidas y desarrollar todas las acciones que favorezcan la protección y la regeneración de los recursos marinos vivos. De otra parte, en la Disposición adicional, faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar todas las órdenes necesarias para su desarrollo.

El Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 1993, para la regulación de la pesca, el marisqueo y la acuicultura sobre praderas de fanerógamas marinas en aguas del archipiélago Balear, protegen las praderas de fanerógamas marinas y obligan a las autoridades competentes a trabajar para su conservación.

Las reservas marinas creadas por la Consejería de Agricultura y Pesca desde el año 1999 han demostrado ser una herramienta importante para recuperar las poblaciones de peces comerciales así como para conservar sus hábitats naturales, hecho por el cual resulta de interés por parte de la Dirección General de Pesca completar una red de reservas marinas en el litoral de las Islas Baleares. En el mismo sentido, desde diversos ámbitos de la sociedad mallorquina (entidades científicas, sectores turístico y pesquero, asociaciones culturales y conservacionistas, etc.), y especialmente desde el Ayuntamiento de Calvià, se ha demandado durante los últimos años la declaración de reservas marinas en la costa de poniente de Mallorca, hoy por hoy sin ninguna normativa al respecto.

El área marina de la isla del Toro (Calvià, Mallorca) así como las aguas comprendidas entre ésta, Es Clot des Moro y Cala Refeubetx tienen un alto valor ecológico y pesquero por la diversidad de hábitats, de comunidades bentónicas y de peces que presentan, hecho que puso de manifiesto el estudio realizado por la "Societat d'Història Natural de les Balears" en el año 1994. Las

praderas de la fanerógama *Posidonia oceanica* ocupan grandes extensiones y en sus fondos rocosos se congregan muchas especies de peces con interés comercial, algunas de éstas con finalidades reproductivas. Tanto las praderas de fanerógamas como muchas de las especies de peces presentes en estas aguas merecen una adecuada protección.

Visto que la zona es explotada de forma tradicional por las embarcaciones profesionales de artes menores y por las embarcaciones recreativas de los puertos del Poniente de Mallorca, que también es objeto de una importante actividad de buceo recreativo, y que todas estas actividades tienen una relación directa con los recursos pesqueros, se hace necesario regular dichas actividades en la zona para asegurar su mantenimiento de una forma compatible con la conservación de la riqueza biológica y de los recursos marinos vivos.

Por todo esto, en uso de las facultades que tengo conferidas, visto el informe del Servicio de Recursos Marinos, oídos los organismos y entidades pesqueras afectadas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Por la presente Orden se crea una Reserva Marina en aguas de la isla del Toro y del Banc d'Eivissa, definida por los siguientes límites geográficos:

- Límite occidental: línea entre los puntos geográficos 39° 28,67' N / 2° 28,72' E y 39° 27,70' N / 2° 28,12' E.

- Límite sur: línea entre los puntos geográficos 39° 27,59' N / 2° 28,28' E y 39° 27,70' N / 2° 28,12' E.

- Límite oriental: línea entre los puntos geográficos 39° 28,30' N / 2° 29,48' E y 39° 27,59' N / 2° 28,28' E.

Esta zona se tendrá que balizar y señalizar de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2

Régimen jurídico dentro de la reserva marina

Dentro del área de reserva marina queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

1.- El ejercicio de la pesca marítima profesional de la modalidad de artes menores, con los artes, aparejos y limitaciones siguientes:

a) Artes de parada (moruna o solta) en el punto conocido como "Es Clot des Moro".

b) Curricán de fondo y de superficie entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

c) Potera para cefalópodos entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

Asimismo, para el ejercicio de la pesca profesional dentro de la reserva marina será necesaria una licencia especial que entregará o renovará anualmente la Dirección General de Pesca, una vez escuchadas las cofradías de pescadores afectadas.

2.- El ejercicio de la pesca marítima recreativa desde embarcación, con los siguientes aparejos y condiciones:

a) Potera para cefalópodos entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

b) Curricán de fondo y de superficie entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

c) Volantín desde embarcación entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

3.- El ejercicio de la pesca marítima recreativa desde tierra con caña, fija o corcho o de lanzado, con un máximo de 3 anzuelos y una caña por pescador.

4.- La toma de muestras de flora y fauna marinas con finalidades científicas, que necesitará de la autorización expresa de la Dirección General de Pesca.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de pesca o aparejo, la celebración de competiciones y la pesca desde los islotes rodeados por aguas de la reserva marina.

Queda totalmente prohibida la captura y retención a bordo de las especies incluidas en el anexo I de esta Orden. En el caso de captura accidental de algún ejemplar, deberá ser retornado al mar inmediatamente, tanto si está vivo como si está muerto.

Artículo 3

Regulación de la práctica del buceo

1.- El buceo con escafandra autónoma dentro de la reserva marina requerirá de un permiso individual o colectivo (para los clubes de inmersión) que entregará la Dirección General de Pesca. Así, se considerarán dos modalidades de buceo, con diferente regulación:

a) Buceo recreativo colectivo, realizado a través de centros de buceo turístico o de clubes de inmersión.

Esta modalidad requerirá de un permiso de la Dirección General de Pesca que será concedido con validez de un año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre. Dentro de la reserva marina se podrán hacer inmersiones libres en la costa de la isla de Mallorca, mientras que las que se realicen en los islotes se tendrán que hacer de acuerdo con las condiciones y los puntos de inmersión que figuran en los anexos II y III de esta Orden.

b) Buceo recreativo de tipo individual, realizado al margen de los centros turísticos de buceo o de los clubes de inmersión y sin ánimo de lucro.

Estos buceadores deberán solicitar un permiso a la Dirección General de Pesca, que será de carácter nominal y tendrá una validez de 7 días naturales desde su concesión. Este permiso será renovable a criterio de la Dirección General de Pesca. El buceo individual será libre en toda la reserva marina, debiendo de mantener los buceadores una distancia de seguridad con los puntos establecidos para el buceo colectivo. Queda prohibida, para el buceo individual, la realización de inmersiones nocturnas en todo el área de la reserva marina.

2.- Las inmersiones en apnea serán libres para toda la reserva marina.

3.- En todos los casos queda prohibido a los buceadores de escafandra o apnea llevar, tanto en la inmersión como en sus embarcaciones, cualquier tipo de instrumento que se pueda utilizar para la pesca o la extracción de especies marinas (a excepción del cuchillo tradicional de seguridad). Asimismo, están prohibidas las inmersiones en el interior de cuevas submarinas y la manipulación o alimentación de las especies.

Artículo 4

Medidas de control y de regulación

La Dirección General de Pesca en función de los resultados del seguimiento científico de la zona podrá establecer anualmente períodos de veda para la pesca artesanal y recreativa, así como limitaciones para el buceo y otras actividades con el fin de preservar los recursos marinos y pesqueros.

Artículo 5

Régimen sancionador

Las infracciones a esta norma se sancionarán de acuerdo con lo que prevé el Decreto 91/1997, de 4 de julio, y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y el resto de normas concordantes.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Pesca para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 28 de mayo de 2004

La Consejera de Agricultura y Pesca,
Margalida Moner i Tugores

ANEXO I

Listado de especies de peces e invertebrados cuya captura se prohíbe en la reserva marina de la isla del Toro, comprendida entre Es Clot des Moro, la isla del Toro y Cala Refeubetx

Peces

Angelotes	Squatina spp.
Alitán	Scyliorhinus stellaris
Pastinaca	Dasyatis pastinaca
Pastinaca espinosa	Dasyatis centroura
Trembladera	Torpedo torpedo
Musolas	Mustelus spp.
Caballitos de mar	Hippocampus spp.
Agujas	Nerophis spp., Syngnathus spp.
Verrugato	Umbrina cirrosa

Corvina *Argyrosomus regius*

Crustáceos

Centolla *Maja squinado*
Cigarra de mar *Scyllarides latus*

Moluscos

Caracola *Charonia rubicunda*
Cono mediterráneo *Conus mediterraneus*
Peonza rugosa *Astraea rugosa*
Pulpo patudo *Octopus macropus*

ANEXO II

Condiciones reguladoras del buceo recreativo colectivo con escafandra autónoma en la reserva marina de la isla del Toro, comprendida entre Es Clot des Moro, la isla del Toro y Cala Refeubetx

1.- Las inmersiones en la reserva marina solamente se podrán realizar en 7 puntos concretos, representados en el mapa adjunto al anexo III:

- Punto 1: Cala Refeubetx.
- Punto 2: levante de Es Munt de Pedres.
- Punto 3: levante del freo de la isla de Es Toretó – Toro.
- Punto 4: levante de la isla del Toro.
- Punto 5: poniente de la isla del Toro.
- Punto 6: poniente del freo de la isla de Es Toretó – Toro.
- Punto 7: Es Clot des Moro.

Estos puntos deberán ser balizados convenientemente con técnicas de mínimo impacto sobre las comunidades bentónicas.

2.- Cada uno de estos puntos podrá ser visitado dos veces al día y por un máximo de 12 submarinistas por visita. El número máximo de inmersiones diarias realizadas en la zona de los islotes no podrá superar en ningún caso las 168 personas. Los vigilantes de la reserva serán los encargados de evitar la sobre-frecuentación de estos puntos, distribuir las visitas y levantar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de la normativa.

3.- De forma puntual, y habiéndolo notificado previamente a la Dirección General de Pesca, se podrán realizar tareas formativas (escuela de buceo) en áreas costeras próximas a Es Clot des Moro y a Cala Refeubetx.

4.- La Dirección General de Pesca podrá modificar el régimen de visitas en estos puntos en función de los estudios de seguimiento de la reserva marina, así como denegar los permisos a los clubes o centros de buceo con antecedentes de incumplimiento de la normativa vigente.

ANEXO III

Límites geográficos de la reserva marina de la isla del Toro, comprendida entre Es Clot des Moro, la isla del Toro y Cala Refeubetx, y situación de los puntos de inmersión permitidos

(ver plano en versión catalana)

— 0 —

Num. 10088

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural para la Mejora de las Estructuras de Producción en Regiones Situadas Fuera del Objetivo nº 1 de España, dentro de la línea "Otras Inversiones en Explotaciones Agrarias" para los años 2004, 2005 y 2006

La Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables a los regímenes de ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y a determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece el marco normativo de las ayudas para la implementación del régimen de ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias conforme a los programas de desarrollo rural para la mejora de la producción en regiones situadas fuera del objetivo 1 de España.

El artículo 27.1 de la mencionada Orden establece que las correspondientes convocatorias tienen que aprobarse por resolución del Consejero competente en materia de agricultura y tienen que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, eso sin perjuicio de las delegaciones que pueda hacer el